

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



**RESOLUCIÓN CRA No. 253 de 2003**

(20 de agosto de 2003)

**“Por la cual se inicia actuación administrativa para revisar y si es necesario modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), establecido mediante Resolución CRA 90 de 1999 para el relleno sanitario “La Glorita” en el Municipio de Pereira”**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, en el Código Contencioso Administrativo, en los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 “Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...)”

“73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”;

Que el Artículo 87 ibídem señala que “el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia”;

Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 90.3 del Artículo 90 de la citada ley, ninguno de los cargos involucrados en las formulas tarifarias “... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”;

Que en la Resolución CRA 69 del 16 de diciembre de 1998, hoy incorporada en la Sección 4.2.9 de la Resolución CRA 151 de 2001, se establece la metodología que deben aplicar las entidades tarifarias locales y entidades prestadoras de servicios públicos para determinar el costo real del componente y el servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos (CDT);

Que, de acuerdo con la información que reposa en esta Comisión, la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P., ha realizado cobros diferenciales a las empresas que disponen en el Relleno Sanitario “La Glorita” y aplicado tarifas inferiores a la señalada en la Resolución CRA 90 de 1999, según consta, entre otros, en los oficios números 2002-529-059496-1 del 19 de noviembre de 2002 (radicación CRA No. 4706 del 21 de noviembre de 2002), suscrito por el Director Técnico de Gestión de Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 2003 - 529 -005374 del 17 de febrero de 2003 (radicación CRA No. 569 del 24 de

**Hoja 2 de la Resolución "Por la cual se inicia actuación administrativa para revisar y si es necesario modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), establecido mediante Resolución CRA 90 de 1999 para el relleno sanitario "La Glorita" en el Municipio de Pereira"**

febrero de 2003), suscrito por la Superintendente Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo; en comunicación CSPD -3631 del 17 de junio de 2002 (radicación CRA 2668 del 19 de junio de 2002), firmada por la Gerente de la Empresa Acuaseo S.A. E.S.P., y en comunicación del 4 de diciembre de 2002 (radicación CRA No. 4912 del 6 de diciembre de 2002), suscrita por la Gerente General de la Empresa Aseo Pereira;

Que es necesario determinar si el Costo de Tratamiento y Disposición Final fijado mediante la Resolución CRA 90 de 1999 para el municipio de Pereira por la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. en el relleno sanitario "La Glorita" se ajusta a los costos reales y eficientes de prestación del servicio;

Que, por lo anterior, esta Comisión de Regulación tiene el deber legal de iniciar actuación administrativa, de oficio, en los términos del Título VII, Capítulo II de la Ley 142 de 1994, con el fin de revisar y si es necesario modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "La Glorita" en el Municipio de Pereira, Risaralda;

Que la actuación administrativa que se resolverá al iniciar en la presente resolución, observará las previsiones contenidas en el Título VII, Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y en el Título I del Código Contencioso Administrativo;

Que en merito de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar actuación administrativa para revisar y si es necesario modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "La Glorita" en el Municipio de Pereira, Risaralda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar, en los términos del Artículo 107 de la Ley 142 de 1994, el contenido de la presente resolución al Gerente General de la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. y al Alcalde Municipal de Pereira, Risaralda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la parte resolutive del presente acto, por una vez, en los términos de los Artículos 28, 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Pereira, para que los terceros indeterminados que se consideren interesados en las resultados de la actuación se constituyan en parte.

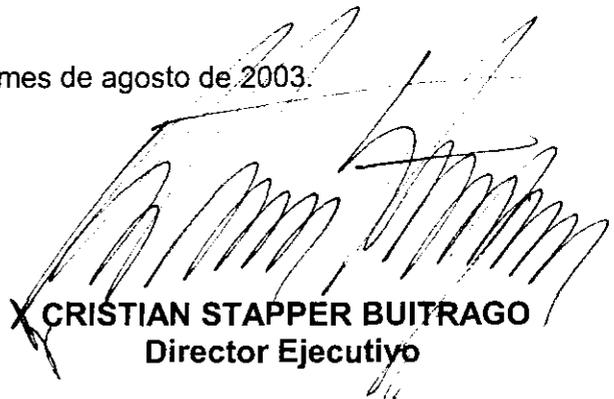
**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de su comunicación y contra ella no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de agosto de 2003.



**JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA**  
Presidente



**X CRISTIAN STAPPER BUITRAGO**  
Director Ejecutivo